

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (12) de octubre de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO	ANGELA MARIA HERRERA CALERO
RADICADO	765204003004-2018-00419-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1733
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGAR DESPACHO COMISORIO
DECISIÓN	AGREGAR COMISORIO SIN DILIGENCIAR

Palmira, Doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escroto que antecede donde el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de el Cerrito V, hace la devolución del despacho Comisorio No. 006 del 05 de febrero de 2019, Sin diligenciar toda vez que la parte ejecutada se encuentra en proceso de insolvencia.

Por tal motivo el Despacho procede a agregarlo al proceso sin consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente despacho Comisorio No. 006 del 05 de febrero de 2019, Sin diligenciar conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989bc2fb89aa6fd45cf1315e27e3840bbfe07d0094c514dd5166b9a11ce94382

Documento generado en 12/10/2021 08:23:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N°

a las partes el Auto que antecede

13 OCT 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de octubre de 2021- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de igual forma solicitan levantar una medida de embargo y títulos y la Secretaria de Transito allega una información. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	ESTEFANIA LOPEZ HOYOS
RADICADO	765204003004-2018-00475-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1720
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, LEVANTAR UNA MEDIDA – SOL. TITULOS Y AGREGAR ESCRITO TRANSITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE ORDENA CANCELAR UNA MEDIDA Y SE AGREGA ESCRITO.

Palmira, Valle. Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y como quiera que la liquidación del crédito presentada se encuentra en firme y revisada la misma, el despacho impartirá su aprobación.

El apoderado judicial de la parte demandante SU MOTO S.A, allega escrito donde informa al Despacho que han llegado a un acuerdo con la parte demandada ESTEFANIA LOPEZ HOYOS y/o, por lo tanto solicita el levantamiento de la medida de inmovilización que recae sobre el vehículo moto de placas No. HXK-46 E, lo cual el juzgado considera procedente lo solicitado y ordenara la cancelación de la medida de inmovilización, decretada sobre el citado vehículo.

De los títulos solicitados, el despacho se pronunciara en su momento.

En cuanto el escrito presentado por la Secretaria de transito de Palmira V, el mismo se agregara al proceso sin consideración alguna.

Por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. De conformidad al informe Secretaria y como quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidada **hasta el 14 Septiembre de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, se IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

2. DECRETAR la cancelación de la medida de inmovilización que recae sobre el vehículo motocicleta de placas No. HXK – 46 E, Modelo 2017, de propiedad de la señora ESTEFANIA LOPEZ HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.175.684. Librese el oficio respectivo a la Secretaria de Transito de Palmira V, a los agentes de transito y a la Policía Nacional.

3. En cuanto a la solicitud de títulos una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a su revisión.

4. Agregar al proceso, el escrito enviando por la Secretaria de Transito de Palmira V, donde informan sobre la comisión que se libró en dicha secretaria, para proceder con la inmovilización del vehículo moto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5463967c1ac36b073290b60c466896af0d68336b6ea78c620a018c7cc9a9d498

Documento generado en 12/10/2021 08:24:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 77 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

3 OCT 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de octubre de 2021- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OCTAVIO COBO MORENO
RADICADO	765204003004-2019-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1747
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidada **hasta el 23 AGOSTO DE 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, se IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf207b100d1b20e654e207bacea75f7c0c91b734d22e2e8bb0b247c7ff66ee8

Documento generado en 12/10/2021 08:25:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

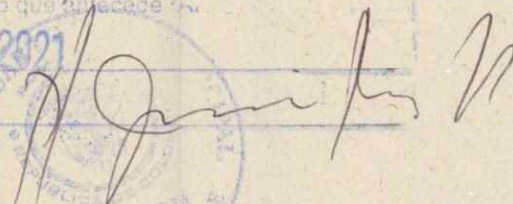
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 177 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

13 OCT 2021

El Secretario(a)




EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE), PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA ANA MILENA CAMPO MORA, PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, RADICADO BAJO PARTIDA No. 765204003004-2019-00318-00, LA CUAL SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA E INGRESA A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA QUE SE DISPONGA SI SE APRUEBA O SE REHACE:

CERTICADO DE TRADICIÓN (Folio 74)	\$37.500.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA CURADORA (FOLIO 148)	\$250.000.00
AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS POR EL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO (FOLIO 196)	\$877.803.00
SUMA TOTAL	\$6.165.303.00

SON: SEIS MILLONES CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (6'165.303.00).

Palmira, Valle, 12 de Octubre de 2021


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	TRINIDAD ROJAS MORA
DEMANDADO	ANA MILENA CAMPO MORA YU PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00318-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1740
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Palmira V. doce (12) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho,

los gastos judiciales comprobados, útiles y que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley en que incurrió el extremo demandante beneficiado con la condena a cargo de la parte demandada, se dispondrá sobre su aprobación.

DISPONE

APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03862dc4451eff83b305887fcca442fe2e8f9c1292733a79e704eef5b5fd2122

Documento generado en 12/10/2021 08:25:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº

de hoy notificó

por las partes el

3 OCT 2021

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 12 de octubre de 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede, mediante el cual solicita la suspensión del proceso conforme al artículo 161 del Código General del Proceso.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO MONITORIO
DEMANDANTE	BENGALA AGRÍCOLA S.A.S
DEMANDADO	FERNANDO IBAGUEN MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00058-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1745
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN
DECISIÓN	ATENGASE EL MEMORIALISTA A LO DISPUESTO EN AUTO No. 1698

Palmira V., doce (12) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita a este despacho la suspensión del proceso conforme al artículo 161 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Aténgase el memorialista lo resuelto en auto No. 1698 de fecha 5 de octubre de año 2021, visto a folio 44 del presente cuaderno, mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339650feb9cca1c0e6700081d53f09ca6051bbad15ce3fdb70b459218f84d19

Documento generado en 12/10/2021 08:29:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 177 de hoy notifica

a las partes y Auto de Notificación

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 12 de octubre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que la parte demandada dio cumplimiento a la conciliación realizada el, 31 de agosto de 2021, agotándose su trámite.-
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2021-00094-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1742
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP POR CUMPLIMIENTO A LA CONCILIACIÓN

Palmira V., doce (12) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y como la parte demanda dio cumplimiento a la conciliación realizada el 31 de agosto de 2021, y agotado el trámite del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO, contra MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por MARIA ESMERAL CORREA OCAMPO, contra MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276b9182a765ca64c9f98cbf46e50e406598a868da7768e7ca7d1c4ded4aaf88

Documento generado en 12/10/2021 08:29:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 177 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

13 OCT 2021

El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de octubre de 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada vía electrónica dentro del término legal, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	LISETD RESTREPO SARMIENTO
RADICADO	765204003004-2021-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1741
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos puntualmente destacados en el mencionado auto, a efectos que la demanda se formule con las formalidades necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

Pese a que se pretende superar las falencias advertidas, se observa que la parte actora presenta escrito de subsanación indicando las diferentes cuotas y valores con sus respectivos cortes de forma individual.

Pero el Despacho al revisar el escrito de subsanación observa que la información presentada no es clara o completa, toda vez que la parte actora en su escrito deja de citar varios numerales del mismo, como por ejemplo el octavo, noveno, vigésimo segundo, trigésimo quinto y sexto.

Por lo expuesto, se permite colegir que el demandante subsanó parcialmente la demanda, pues es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutoria de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP el juzgado resuelve,

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

2° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e185f6ef2f04ff645e5b19e53bdadf499d330c2f5625a0a5ae25c85c07fa60a3

Documento generado en 12/10/2021 08:30:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de octubre del año 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA ISABEL RUALES
RADICADO	765204003004-2021-00231-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1739
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEMORIAL DE SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZAR DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION

Palmira V. Diecinueve (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados en cada uno de los puntos que le fueron enlistados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

En término pese a que se pretende superar las falencias advertidas, una de ellas destaca el hecho de que el poder presentado con la demanda se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C, pero sin embargo se observa que con el escrito de subsanación no allega dicho poder dirigido al Juez Civil de su competencia, es decir al cual fue designada la presente demanda (Art.82 numeral 1 del Código General del Proceso), lo cual colige que el profesional del derecho no subsana en debida forma.

En consecuencia y sin entrar a verificar los demás aspectos que le fueran enrostrados al memorialista al momento de la presentación de la demanda, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf773735007b0b2f89b40223c82296a985aef9a800b1fce57c6c7e8458cef8**
Documento generado en 12/10/2021 08:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de Octubre del año 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, adelantada por SERVICES & CONSULTING SAS. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SERVICES & CONSULTING SAS
DEMANDADO	FANOR HUMBERTO TASCON
RADICADO	765204003004-2021-00258-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1750
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Palmira V. Doce (12) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por SERVICES & CONSULTING S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial contra FANOR HUMBERTO TASCON, para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que la demanda se encuentra dirigida al Juez civil municipal de Buga, sería del caso inadmitir la demanda para que el apoderado aclarará la situación, no obstante, se tiene que el domicilio del demandado se encuentra fijado en la ciudad de Bugalagrande, Valle, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, pues el título aportado como objeto base de acción señala el lugar de diligenciamiento igualmente, en la ciudad de Santiago de Cali.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil Municipal de la ciudad de Bugalagrande, Valle.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de BUGALAGRANDE, VALLE, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCESE personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA abogado en ejercicio de su profesión, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C 14.473.927 y T.P. No.146.956, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha <u>13 OCT 2021</u> notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. <u>177</u> (Art 295 C.G.P.)
 ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel
Juez
Juzgado
Civil 004

Hernandez Cruz
Municipal

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73db09a9019933b9852ec9cee299a105c11caaa316f318ec8a4082cb8264e68f

Documento generado en 12/10/2021 08:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 12 de Octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00259-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1749
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. 12 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas adelantada por EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL identificado con la C.C.No.1.113.639.728 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que el escrito de la demanda y el poder se encuentran dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto), circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL contra LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA identificada con C.C No.1.113.639.728 y T.P N°. 359042 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado, mediante el poder otorgado por el señor EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d427bc22a5f3786f734af568d6b0a234d64acbb3b2fae62ac60f3cc18bded5fc**

Documento generado en 12/10/2021 08:32:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 177 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

13 OCT 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de octubre de 2021 paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo de efectividad Garantía, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA
RADICADO	765204003004-2021-00262-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1746
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificado con Nit. 860034313-7 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Revisado el acápite de pretensiones, se observa que en el numerales 1 se pretende el cobro de 07 cuotas (cuadro) de un alivio financiero, las cuales menciona en un cuadro, donde a su vez establece el valor de los intereses corrientes y el valor de los seguros causados en cada una de las cuotas, relacionando en el mismo solo la fecha de corte de cada cuota, en el numeral segundo habla de los intereses causados de cada una de las cuotas anteriores, seguidamente en el numeral tercero se cobran 08 cuotas (cuadro) causadas y no pagadas, donde igualmente indica el valor de los intereses Ctes, seguros y en el cuarto pretende el cobro de intereses remuneratorios y quinto intereses moratorios por cada una, y sexto por las cuotas de los seguros por cada una de las cuotas vencidas, sin que en dichos numerales señale con claridad la fecha de exigibilidad de cada valor cobrado; siendo necesario que se determine de manera individual, con claridad y organización los valores de capital y/o cuotas pretendidas, sus fechas de caución respecto de cada una, al igual que los intereses se deben determinar con claridad y especificando la fecha de exigibilidad y vencimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 y T.P. No. 359.383, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa3e1ce7ad1cd3b160b522b7040b1e8cb1c86807693b6c63701a6c6905ac6e6

Documento generado en 12/10/2021 08:32:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 177 de hoy notificó

las partes el Auto que

3 OCT 2021

Sección (a)